

Referencia: Verbal Pertenencias

Cuantía: Menor

Demandante: YAMILETH VILLEGAS RODRÍGUEZ

Demandado: ANA NIVIETH QUINTERO ZAPATA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN: 762334089 001-2018-00176-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 762334089 001-2018-00176-01

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El 12 de mayo de 2023, fue admitido el recurso de apelación contra la sentencia de fecha 21 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua, para lo cual, se otorgó el término de 5 días para que presentara los reparos concretos ante esta instancia.

Sin embargo, teniendo en cuenta que el auto que admitió el recurso de apelación fue notificado por estados el día quince (15) de mayo de 2023, habiendo a la fecha transcurrido el término de su sustentación y que el apelante guardó silencio. Se procederá a declarar desierta la alzada.

Finalmente, el Juzgado no pasa por alto el largo lapso de tiempo que transcurrió desde que se presentó la apelación de la sentencia, al momento en que fue concedida y remitida a este Juzgado, por parte del *A quo*, razón por la cual, es necesario recordar al Juzgado de primera instancia que los términos judiciales son perentorios e improrrogables (Art. 117 del C.G.P.), además que la tardanza en el impulso del trámite, puede acarrear investigaciones y sanciones disciplinarias por mala conducta judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR desierto el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, en contra de lo decidido en sentencia del 21 de septiembre de 2021, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V), en el presente proceso Verbal de Pertenencia.

SEGUNDO: DEVOLVER al Juzgado de origen para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20eb5ee4eb69f5872c4667514586d8263bb8c5a51889b004d4d9d4d6faad3e10**

Documento generado en 01/06/2023 11:58:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>